



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

Expediente MOAD nº: 2024/CEX_01/000002

Informe de Control Permanente Previo sobre la estabilidad presupuestaria

Procedimiento: Modalidad de Créditos extraordinarios y Suplementos de Créditos, financiados con remanente Líquido de Tesorería. Modificación Presupuestaria Nº3/2024

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 3/2024 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de Créditos extraordinarios y Suplementos de Créditos, financiados con remanente Líquido de Tesorería, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 30/04/2024, vista la Memoria de Alcaldía de la misma fecha y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

Primero. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

En el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

Actualmente, tras haberse anunciado el fin de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, es conocido el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, pendiente de aprobación por las Cortes Generales, que fija para las Entidades Locales un objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios 2024-2026 y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026. Aún se desconoce la tasa de referencia del PIB para el ejercicio 2024 por lo que no resulta posible calcular la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Segundo. La Legislación aplicable viene determinada por:

Código Seguro De Verificación	mxOJY7AZ5FPFycvnmK1U8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	03/05/2024 13:25:19
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	03/05/2024 13:24:11
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mxOJY7AZ5FPFycvnmK1U8g==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Tercero. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del Presupuesto General 2022.

La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Estando el OBJETIVO de estabilidad suspendido, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos y el principio de equilibrio presupuestario, con criterio presupuestario, que se contiene en el artículo 165.4 del TRLRHL, de modo que «cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial». Igualmente es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165, por el cual, el presupuesto general atenderá al principio de estabilidad.

Igualmente, sigue siendo aplicable la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPSF. En este sentido, el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal, pues en la actualidad desconocemos como va a traducirse este límite en la práctica y de forma individualizada para el ámbito local.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarto. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establecen diferentes niveles de cumplimiento de objetivos financieros a la hora de presupuestar.

A. Por una parte el conjunto del presupuesto, es decir, el sumatorio de sus capítulos 1 a 9 debe aprobarse en situación de equilibrio o superávit, lo que implica que la suma de los ingresos totales debe ser igual o superior a la suma de los gastos totales. Se regula en el artículo 11.4 de la Ley de Estabilidad.

B. De otra parte la suma de los ingresos no financieros (sumatorio de los capítulos 1 a 7), deberá ser igual o superior a la suma de los gastos no financieros (sumatorio de los capítulos 1 a 7). Se trata de cumplir el

Código Seguro De Verificación	mx0JY7AZ5FPFycvnmK1U8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	03/05/2024 13:25:19	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	03/05/2024 13:24:11	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mx0JY7AZ5FPFycvnmK1U8g==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

objetivo de estabilidad presupuestaria que se regula en el artículo 11.1 de la Ley de Estabilidad.
C. Pero además la Ley actual de estabilidad presupuestaria establece determinadas reglas fiscales, en sus artículos 12 y 30.

Estas reglas fiscales suponen imponer un límite al crecimiento del gasto público para el ejercicio que se presupuesta. Ambas sistemáticas están relacionadas y se complementan.

C.1. Por un parte la regla del gasto consiste en hallar el gasto computable del ejercicio N-1 (año de referencia anterior al que se presupuesta y aplicar un coeficiente porcentual máximo de incremento (que se determina por los órganos correspondientes del Estado, a fin de hallar la cifra máxima del gasto computable para el presupuesto del año N.

A los efectos de la regla del gasto el gasto computable son los gastos no financieros del ejercicio N-1 (hallados con los ajustes del SEC-95), excluyendo los del capítulo 3º por intereses de la deuda financiera, y los gastos financiados con ingresos específicos derivados de subvenciones o transferencias de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas (en la práctica supone excluir del gasto computable todo gasto no financiero con financiación específica en los capítulos 3, 4 y 7 del estado de ingresos).

Por último, si hallado este límite se adoptan medidas normativas que impliquen un aumento permanente de recaudación (por ejemplo, subida al alza de las tarifas de un tributo, supresión de bonificaciones etc.), se podrá incrementar la cifra máxima de la regla del gasto en dicha cuantía; e inversamente si las medidas suponen decrementos permanentes de la recaudación (bajada de tarifas, adopción de beneficios fiscales), se disminuirá en proporción la cifra máxima de la regla del gasto.

Por lo tanto, se debe comparar el gasto computable del ejercicio N-1 con el gasto computable del ejercicio N, para imponer esta regla fiscal.

Para ello se toma el sumatorio de los gastos de los capítulos 1 a 7 (con las exclusiones ya mencionadas en los párrafos precedentes), de la liquidación del ejercicio anterior o de una estimación de la misma a dicho sumatorio que se denomina gasto computable, se le suma un porcentual de incremento %, y la cifra que se obtiene será el gasto computable máximo a presupuestar en el ejercicio. Como se dijo, a esa cifra se le podrán adicionar o restar, los incrementos o decrementos permanentes de recaudación.

C.2. De otra parte, el límite del gasto no financiero, supone autoimponer un techo del gasto o de crecimiento para la suma de los gastos no financieros de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos. En la práctica se parte de la limitación del gasto computable de la regla del gasto, y se adicionan los demás gastos no financieros no computables, es decir, los intereses de la deuda no financiera, los gastos financiados con transferencias finalistas o subvenciones etc. Por lo tanto, la propia regla de gasto implica la necesidad de asumir un techo de crecimiento del gasto público, ya que los demás gastos no financieros no computables, o bien son de incorporación obligatoria (intereses de la deuda) o tienen su financiación específica.

Quinto. El incumplimiento de los citados objetivos de estabilidad presupuestaria, límite de deuda pública o regla de gasto, dará lugar a la obligación de formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los mismos, tal y como dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera tal y como dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sexto. La modificación Presupuestaria nº3/2024, produce un alta en los capítulo 2 y 6, Presupuesto de Gastos, debido a una baja en los capítulo 8 gastos, es por lo que esta funcionaria considera que esta modificación altera la estabilidad presupuestaria.

En el Informe de Intervención de la no disponibilidad del RTGG que se acompaña a este expediente se pone de manifiesto, respecto a la posibilidad de destinar ese RTGG a financiar gastos varios, tanto corrientes como de inversión, sí que **debemos de advertir del inconveniente que provoca el uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias, ya que siempre afecta negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.** Recordemos que con dichas modificaciones se habilita gasto en los capítulos I a VII y el remanente de tesorería, se registra presupuestariamente en el capítulo VIII de ingresos. Es por ello que este tipo de modificaciones siempre afectan negativamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto; razón por la cual debe utilizarse el RTGG con las debidas precauciones.

Por tanto, con independencia de que el artículo 32 de la LOEPSF sea o no de aplicación, no debe perderse eso de referencia, y la Entidad debe evitar incurrir en incumplimientos de los que puedan derivarse consecuencias en la próxima liquidación.

CONCLUSIONES,

Primera. Por el momento no podemos confirmar si el remanente de Tesorería obtenido en liquidación presupuestaria de 2023 será de libre uso en 2024 o si, por el contrario, deberá destinarse a dar

Código Seguro De Verificación	mxOJY7AZ5FPFycvnmK1U8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	03/05/2024 13:25:19	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	03/05/2024 13:24:11	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mxOJY7AZ5FPFycvnmK1U8g==			



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF. Desde el Ministerio de Hacienda apuntaron a la posibilidad de que sí se establecería su retorno en relación con la liquidación del 2023 pero, dado el momento del año en que nos encontramos, cabe esperar que pronto dispongamos de información confirmada al respecto.

Segunda. Con independencia de que deba destinar parte del RTGG o no a amortizar deuda, la Entidad debe tener en cuenta que, de efectuar las modificaciones presupuestarias, ello tendría incidencia en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Por todo lo anterior y dado que la Corporación está en proceso de elaboración del Presupuesto 2024, que actualmente se encuentra prorrogado, esta Intervención bajo el principio de prudencia aconseja que estos gastos de ejercicios anteriores que se pretenden financiar con el remanente líquido de tesorería mediante modificación presupuestaria de crédito extraordinario y suplemento de créditos, sean introducidos como créditos iniciales del Presupuesto 2024, no tramitándose modificaciones presupuestarias con cargo al remanente líquido de tesorería hasta tanto en cuanto se determine el destino del superávit presupuestario.

Se remite este informe a efectos informativos, tras de la suspensión temporal de las reglas fiscales.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Con efectos informativos.

Es todo cuanto al respecto tengo el deber de informar.
En La Puebla del Río, a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA,

Fdo. M. ^a Ángeles Núñez Ruiz.

Recibido,

Alcaldesa-presidenta,

Fdo. M. Dolores Prósper Pérez.

Código Seguro De Verificación	mxOJY7AZ5FPFycvnmK1U8g==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez			Firmado	03/05/2024 13:25:19
	Maria Angeles Nuñez Ruiz			Firmado	03/05/2024 13:24:11
Observaciones				Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mxOJY7AZ5FPFycvnmK1U8g==				

